

del plazo reglamentario los debidos requisitos, queda en su consecuencia admitido a todos los efectos al concurso de referencia, debiendo sufrir el reconocimiento médico el día 1 de febrero del próximo año, 1966, ya que por error fué omitido su nombre.

Madrid, 27 de diciembre de 1965.—El Director, Luis García de Oteiza.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión por concurso de la plaza de Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Corporación.

El texto íntegro de la convocatoria para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Corporación se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 274, de fecha 29 de noviembre de 1965. Dicha plaza está dotada con el haber anual correspondiente al grado retributivo 21, o sea pesetas 33.000 de sueldo base y 26.400 pesetas de retribución complementaria, y demás derechos inherentes al cargo, y su provisión se verificará por concurso entre funcionarios de la Escala Técnicoadministrativa de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza con categoría al menos de Jefe de Negociado que cuenten con un mínimo de dos años de servicio en la citada mínima categoría y que en todo caso ostenten un título superior, conforme al artículo 232 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, estén en situación de servicio activo o de excedencia.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento, Zaragoza, 21 de diciembre de 1965.—El Presidente, Antonio Zubiri.—9.801-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona tercera, o de Santa Engracia, de Zaragoza, capital.

Esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 11 de diciembre de 1965, acordó la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona tercera, o de Santa Engracia, de Zaragoza, capital; convocar el reglamentario concurso por el turno de funcionarios de la Corporación a que corresponde, de conformidad a lo prevenido en el Decreto de 11 de abril de 1942, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regular la provisión de la citada vacante, que se inserta a continuación.

Pliego de condiciones que ha de regular la resolución del concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona tercera de Zaragoza, capital

Primera.—Es objeto del concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado correspondiente a la zona tercera de la capital, denominada también de Santa Engracia, y los siguientes municipios: El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte y María de Huerva. Corresponde al turno de funcionarios de la Diputación.

Segunda.—La zona objeto del concurso pertenece a la categoría primera, teniendo señalado provisionalmente un premio de cobranza en voluntaria del 0,90 por 100 de lo recaudado, siendo su cargo aproximado de cincuenta y nueve millones.

Percibirá asimismo el 75 por 100 del premio extraordinario que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación en dicha zona.

Por la recaudación en ejecutiva se abonará al Recaudador lo siguiente:

a) El 40 por 100 de lo que perciba la Diputación por los recargos del 10 por 100.

b) Por vía excepcional y sólo durante el año 1966 y por lo cobrado en este año sobre saldos que tengan más de dos años de antigüedad, tanto en valores por recibo como en certificaciones con el 20 por 100, percibirá el 80 por 100 del 10 por 100 en que participa la Diputación.

c) Transcurrido el año 1966, percibirá (por la cobranza de certificaciones con el 20 por 100) el 50 por 100 en las que sólo tengan un año de pendencia o cobradas en el primer año; el 40 por 100, en el segundo; el 30 por 100, al tercero; el 20 por

100, al cuarto; el 10 por 100, al quinto año, y sin participación alguna transcurridos los cinco primeros años.

d) En la cobranza de valores por recibo con el 20 por 100 percibirá sólo el 40 por 100 en los dos primeros años y un 10 por 100 menos en cada uno de los tres años siguientes.

e) En las cantidades recaudadas por certificaciones correspondientes a otros Organismos y aquellas que tengan señalado el apremio único percibirá el 3,40 por 100.

Los anteriores premios quedan subordinados a las modificaciones que se establezcan en la forma prevista en el Estatuto y que la Diputación estimare pertinentes.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso, por el siguiente orden de prelación:

1.º Los funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial técnico-administrativos y administrativos que sean idóneos para el cometido recaudatorio, según preceptúa el artículo 27, 2.ª

2.º Los funcionarios del Ministerio de Hacienda que enumera el artículo 24 del Estatuto de Recaudación. Con la reserva de que sólo podrá ser adjudicada la plaza si no concurrían funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

3.º Los españoles mayores de edad en plenitud de sus derechos, también solamente para el caso de no existir aspirantes de los dos grupos anteriores.

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro de la Secretaría General de la misma, en horas de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de estas condiciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los solicitantes acompañarán los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas, así como los méritos que justifiquen su mejor derecho; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por lo que se refiere al primer grupo de documentos, es decir, los que acrediten sus condiciones de idoneidad para el cargo, podrán suplirlos manifestando en su instancia expresa y detalladamente su relación y enumeración.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes la Diputación resolverá el concurso, previos los informes oportunos, dentro de dos meses siguientes, a partir de la inserción del anuncio de la convocatoria, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto.

Séptima.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta la idoneidad que exige la norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Se considerará probada la idoneidad, por similitud a lo que preceptúa el Estatuto de Recaudación, para los funcionarios provinciales que sean Recaudadores titulares, el que no tengan valores pendientes anteriores a ocho años y hayan logrado en el último bienio una recaudación en voluntaria superior al 95 por 100.

A falta de Recaudadores de probada idoneidad se tendrá en cuenta entre los demás concursantes su categoría administrativa y su expediente personal en cuanto a concepción, quedando facultada la Corporación si lo estima necesario para exigir pruebas de aptitud ante el Tribunal que se designe, con representación de la Delegación de Hacienda.

Para los funcionarios de Hacienda se observará lo exigido en el artículo 24 y siguientes del Estatuto de Recaudación.

Octava.—No se señalan méritos preferente entre los solicitantes del turno libre, por corresponder su apreciación a la facultad discrecional de la Corporación Provincial.

Novena.—El Recaudador nombrado constituirá en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su designación y publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, la fianza correspondiente en la Depositaria de Fondos Provinciales.

La fianza consistirá en la cantidad de setecientos setenta y un mil ochenta y dos pesetas en efectos o valores públicos y seiscientos setenta y un mil ochenta y dos pesetas en póliza de crédito y caución.

La fianza será revisable por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el Estatuto, y su no constitución llevará consigo la declaración de oclusión a la toma de posesión y por ende la declaración de excedencia voluntaria, y la eliminación automática para los no funcionarios de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Décima.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en periodo voluntario y ejecutivo ajustándose a las prescripciones de la legislación vigente y las órdenes que pueda recibir en cualquier momento de la Corporación; tendrá el carácter de auxiliar y agente activo de la Hacienda dentro de su zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los auxiliares que estime necesarios, comunicando sus nombramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto. El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Undécima.—Será obligación además del designado el cobro

de las cuotas de Cámaras Oficiales, plagas del campo, arbitrios y tasas provinciales, arbitrios municipales y cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, con las condiciones que por esta última se fijan.

Duodécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria, no pudiendo encargarse de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades y Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización pertinente a través del Jefe del Servicio, quien tendrá facultad de inspección y control sobre dicha gestión.

Decimocuarta.—Todos los gastos del personal, locales, mobiliario y material y cuantos ocasione el servicio de recaudación de la zona correrán a cargo del Recaudador.

Decimoquinta.—El concursante nombrado, una vez se considere firme la resolución del concurso y constituya la fianza, deberá tomar posesión del cargo inmediatamente.

Decimosexta.—Si el nombramiento recayese en funcionario provincial pasará a la situación de excedencia activa.

Decimoséptima.—En lo no previsto en este pliego regirán en forma subsidiaria el Reglamento del Servicio aprobado al efecto por la Corporación, el Estatuto de Recaudación y Leyes de general aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1965.—El Presidente.—9.802-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vich por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios del concurso restringido para proveer en propiedad la plaza de Jefe de negociado de esta Corporación.

Se hace saber que el día 14 de febrero de 1966, a las diez horas, se celebrará en estas casas Consistoriales el concurso restringido para proveer en propiedad la plaza de Jefe de negociado de esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Vich, 30 de diciembre de 1965.—El Alcalde accidental.—10-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vich por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios de la oposición para proveer en propiedad la plaza de Oficial mayor de esta Corporación.

Se hace saber que el día 14 de febrero de 1966, a las diez horas treinta minutos, dará comienzo en estas casas Consistoriales la oposición para proveer en propiedad la plaza de Oficial mayor de esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Vich, 30 de diciembre de 1965.—El Alcalde accidental.—9-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Esteban a favor de doña Isabel de Borbón y de Esteban.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Esteban a favor de doña Isabel de Borbón y de Esteban, por fallecimiento de su madre doña Isabel de Esteban y de Irazo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Trigona a favor de don José María Mayans y de Jaudenes.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Trigona a favor de don José María Mayans y de Jaudenes, por fallecimiento de su padre don José María Mayans y de Sequera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Teodoro de Arana y Larrinaga, don Ricardo Luzárraga y Anchaustegui, don Miguel de Larrinaga y Clavero y don Enrique de Rocafort y García en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Luzárraga.

Don Teodoro de Arana y Larrinaga, don Ricardo Luzárraga y Anchaustegui, don Miguel de Larrinaga y Clavero y don Enrique de Rocafort y García han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Luzárraga, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Coruña don Manuel Otero Peón, contra calificación del Registrador Mercantil de dicha ciudad a inscribir una escritura de transmisión de participaciones sociales.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Coruña don Manuel Otero Peón, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de transmisión de participaciones sociales:

Resultando que por escritura autorizada el 7 de mayo de 1948 se constituyó la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Ramón Pose e Hijos», que utilizaría el nombre comercial de «La Marisqueira, S. L.»; que en el artículo octavo de los Estatutos sociales se estableció que ningún socio podría transmitir sus participaciones en la Sociedad sin autorización expresa y escrita de los demás a persona ajena a la misma; que en la cláusula cuarta de la escritura se determinó que, sin perjuicio de lo que dispone el artículo octavo, estatuario el socio don Ramón Pose Rodríguez podrá transmitir sus participaciones cuando estime oportuno a su hijo don Apolinar Pose Castiñeiras, con exclusión de cualquiera otra persona; que en 4 de